

RESOLUCIÓN No. 01507

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER179414 del 11 de agosto de 2025 y 2025ER217542 del 19 de septiembre de 2025, la señora CAROL MARCELA BELTRÁN SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.457.850, en calidad de autorizada de la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para trescientos doce (312) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 26 No. 68 B – 70 de la ciudad de Bogotá, D.C., con ocasión de la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”.

La Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 07842 del 31 de octubre de 2025, inició el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, con el fin de evaluar la solicitud de intervención de trescientos doce (312) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 26 No. 68 B – 70 de la ciudad de Bogotá, D.C.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de noviembre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 3 de diciembre de la misma anualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01146 del 17 de marzo de 2026, decretó pruebas dentro del trámite administrativo ambiental y requirió a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que, dentro del término de un (1) mes, aportara la documentación probatoria necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN No. 01507

En atención al requerimiento efectuado mediante el Auto No. 01146 del 17 de marzo de 2026, la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.160.459-0, presentó respuesta mediante el radicado No. 2026ER72680 del 13 de abril de 2026, aportando la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2025, en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, en virtud del cual se establece:

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 7-Cecropia telenitida, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Clusia multiflora, 4-Cotoneaster multiflora, 14-Ficus benjamina, 5-Fraxinus chinensis, 31-Lafoensia acuminata, 17-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 72-Pyracantha coccinea, 1-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 7-Tecoma stans. Traslado de: 2-Ceroxylon quindiuense, 15-Ficus benjamina, 1-Iochroma fuchsioides, 19-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 6-Pittosporum undulatum
. Conservar: 2-Acacia melanoxylon, 2-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 11-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Psidium guajava, 6-Pyracantha coccinea, 3-Senna viarum, 2-Tecoma stans
. Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 7-Pyracantha coccinea

Total:

Traslado de: 50

Tratamiento Integral: 17

Tala: 173

Conservar: 34

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-2493. Atendiendo el Auto No. 07842 del 31/10/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/12/2025

RESOLUCIÓN No. 01507

soportada mediante el acta No. 46650 (2025EE294163); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por trescientos doce (312) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la AC 26 68 B 70 en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”.

Producto de esta diligencia, a través del Auto No. 01146 del 17/03/2026 (notificado el 26/03/2026) se requirió documentación probatoria dentro del trámite administrativo ambiental; la cual, fue aportada y/o entregada en debida forma por el solicitante mediante el radicado SDA 2026ER72680 del 13/04/2026.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. El artículo primero del Auto No. 07842 del 31/10/2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para trescientos doce (312) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la AK 26 68 B 70, no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público y privado en la AC 26 68 B 70 en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se detalla a continuación:

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE				
No. ÁRBOL	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	NO. MATRICULA INMOBILIARIA	ESPACIO
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,	AC 26 68 B 70	AAA0055DUOM	50C-00243299	PRIVADO
171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 277, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313				
265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299	AC 26 68 B 70	:	:	PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 01507

De conformidad con la tabla anterior, se precisa que, el predio privado referido no se encuentra estratificado catastralmente. En los anexos del presente Concepto Técnico, se adjunta el certificado catastral del predio privado referido anteriormente.



Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite (predio privado) se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".

BALANCE:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones presentadas para el recurso arbóreo objeto del trámite:

1. En la visita técnica de evaluación silvicultural, se evidenció que, dos (2) individuos arbóreos de la especie Holly espinoso (*Pyracantha coccinea*) identificados con los Nos. 81 y 83 dentro del inventario forestal allegado, que se encontraban al interior del predio privado sufrieron volcamiento natural debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias (de conformidad con el registro fotográfico de la ficha técnica de registro No. 2), por tanto, no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.
2. Al momento de la visita técnica de inspección y evaluación silvicultural, fue posible evidenciar un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*) emplazado al interior del predio privado; el cual, se localiza dentro del área de influencia directa del proyecto y no fue incluido y/o relacionado en la solicitud inicial del trámite en curso. De esta manera, dicho individuo fue

RESOLUCIÓN No. 01507

incluido en la actualización del inventario forestal presentada bajo radicado SDA 2026ER72680 del 13/04/2026; en consecuencia, será viabilizado para la actividad silvicultural correspondiente en el presente Concepto Técnico. Se aclara que, dicho individuo corresponde al No. 313 dentro del inventario forestal allegado.

- Tres (3) individuos de la especie Bouganvill (Bougainvillea glabra) identificados con los Nos. 228, 229 y 230 respectivamente dentro del inventario forestal allegado, emplazados al interior del predio privado no requieren de permiso para su intervención silvicultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Conjunta 001 de 2017 “Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales”. De esta manera, dichos ejemplares arbóreos no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto No. 07842 del 31/10/2025)</u>	<u>Trescientos doce (312) individuos arbóreos totales</u> <u>(doscientos setenta y ocho (278) emplazados en espacio privado, y treinta y cuatro (34) emplazados en espacio público)</u>
<u>Arbolado que sufrió volcamiento natural (novedades soportadas a través del acta de visita No. 46650 del 10/12/2025)</u>	<u>Dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Arbolado incluido en la actualización del inventario forestal (presentado mediante radicado SDA 2026ER72680 del 13/04/2026)</u>	<u>Un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado</u>
<u>Arbolado que no requiere de permiso para su intervención silvicultural (Resolución Conjunta 001 de 2017)</u>	<u>Tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Trescientos ocho (308) individuos arbóreos totales</u> <u>(doscientos setenta y cuatro (274) emplazados en espacio privado, y treinta y cuatro (34) emplazados en espacio público)</u>

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para los individuos arbóreos emplazados en espacio público fue generado bajo proceso Forest No. 6998998.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para doscientos setenta y cuatro (274) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- La conservación de treinta y cuatro (34) ejemplares arbóreos (12.41 %) que, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite

RESOLUCIÓN No. 01507

realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia con el proceso constructivo del proyecto.

2. El tratamiento integral para diecisiete (17) individuos arbóreos (6.20 %), con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra e interfieren directamente con el proceso constructivo del proyecto.
3. El bloqueo y traslado de cincuenta (50) (18.25%) ejemplares arbóreos que, poseen arquitectura definida, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su traslado de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.
4. La tala de ciento setenta y tres (173) (63.14 %) individuos arbóreos que, presentan inadecuadas condiciones físicas y/ sanitarias, sitio de emplazamiento que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la adecuada extracción de sus sistemas radiculares, así como inadecuado distanciamiento y/o densidad de individuos por área, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los ciento setenta y tres (173) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ La especie de ciento veintiún (121) (69.49 %) individuos arbóreos corresponde exótica, y la de cincuenta y dos (52) (30.51 %) a nativa.
 - ✓ Ciento treinta y dos (132) (76.30 %) ejemplares no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, diecinueve (19) (10.98 %) son moderadamente resistentes, y veintidós (22) (12.72 %) son aptos y/o resistentes a dicha actividad silvicultural bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - ✓ Setenta y nueve (79) (45.66 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, treinta y cinco (35) (20.23 %) bajo criterios de emplazamiento, y cincuenta y nueve (59) (34.11 %) son aptos para el arbolado urbano.
 - ✓ De los ciento setenta y tres (173) (100 %) ejemplares arbóreos totales, veintiuno (21) (12.14 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación y tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar

RESOLUCIÓN No. 01507

el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

2. Para el arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB los sitios y/o lugares definitivos de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tenga jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlos durante el tiempo requerido. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con los lugares de destino asignados por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en los sitios definitivos de traslado.
3. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
4. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 779,073,456 (M/cte.) equivalentes a 1074.77 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB.

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

RESOLUCIÓN No. 01507

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le dé uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB, para realizar la respectiva actualización y/o eliminación de los Códigos SIGAU de los nueve (9) individuos arbóreos viabilizados en el presente Concepto Técnico que se encuentran registrados en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano y emplazados al interior del predio privado (Nos. 256, 277, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306); informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.
5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Decreto 582 de 2023 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

RESOLUCIÓN No. 01507

Nombre común	Volumen (m3)
Guayacán de Manizales	7.539
Urapán, Fresno	0.543
Total	8.082

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1074.77 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1074.77	444.95472	\$ 779.073.456
TOTAL			1074.77	444.95472	\$ 779.073.456

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 5,216,652 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de

RESOLUCIÓN No. 01507

2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)”

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 01507

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)”.

RESOLUCIÓN No. 01507

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*.

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los

RESOLUCIÓN No. 01507

recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los

RESOLUCIÓN No. 01507

ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", "(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*".

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente precisar que el presente acto administrativo únicamente comprende los individuos arbóreos ubicados en espacio privado. En consecuencia, la evaluación de los individuos arbóreos emplazados en espacio público fue desarrollada en un Concepto Técnico independiente, el cual será acogido mediante el correspondiente acto administrativo para ese espacio.

En ese entendido, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2493, se encontró copia del recibo No. 6626337 del 5 de junio de 2025, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.216.652) M/cte., realizado por la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".

Que, el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.216.652) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar a través de consignación el valor de SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOSCINCUENTA Y SEIS PESOS (\$779.073.456) M/cte., que corresponden a 444.95472 SMMLV y equivalen a 1074.77 IVP(s).

RESOLUCIÓN No. 01507

Que, el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 8.082 m³, de las especies Guayacán de Manizales (7.539) y Urapán fresno (0.543).

Que, el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, evidenció durante la evaluación silvicultural se evidenció que dos (2) individuos arbóreos presentaban volcamiento natural, por lo que fueron excluidos de cualquier autorización; asimismo, se incorporó al inventario un (1) individuo inicialmente no reportado, el cual será objeto de evaluación para la intervención solicitada; y se determinó que tres (3) individuos de la especie *Bougainvillea glabra* no requieren permiso para su intervención, conforme a la normativa vigente, razón por la cual tampoco serán objeto de autorización dentro del presente trámite.

De igual manera, en el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026 se identificaron nueve (9) individuos arbóreos ubicados en el predio privado (Nos. 256, 277, 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306), respecto de los cuales se deberán adelantar las gestiones correspondientes ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la actualización y/o eliminación de sus registros en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU), así como remitir a esta Secretaría los soportes de las actuaciones realizadas.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, autorizar las actividades silviculturales para doscientos setenta

RESOLUCIÓN No. 01507

y cuatro (274) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia melanoxylon*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 11-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus capuli*, 1-*Psidium guajava*, 6-*Pyracantha coccinea*, 3-*Senna viarum*, 2-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo el tratamiento integral de diecisiete (17) individuo arbóreo de la especie: “1-*Araucaria excelsa*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 7-*Pyracantha coccinea*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo el traslado de cincuenta (50) individuos arbóreos de las especies: “2-*Ceroxylon quindiuense*, 15-*Ficus benjamina*, 1-*Lochroma fuchsioides*, 19-*Juglans neotropica*, 7-*Lafoensia acuminata*, 6- *Pittosporum undulatum*”, que fueron considerados

RESOLUCIÓN No. 01507

técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los individuos de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo la tala de ciento setenta y tres (173) individuos arbóreos de las especies: “6-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 7-Cecropia telenitida, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Clusia multiflora, 4-Cotoneaster multiflora, 14-Ficus benjamina, 5-Fraxinus chinensis, 31-Lafoensia acuminata, 17-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 72-Pyracantha coccinea, 1-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 7-Tecoma stans.”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 68 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “BOATERRA”

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

RESOLUCIÓN No. 01507

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	9	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	0.15	3		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
3	CAUCHO BENJAMIN	0.19	4	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
4	CAUCHO BENJAMIN	0.32	6		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	8.5		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
6	CAUCHO BENJAMIN	0.27	4.3	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
7	CAUCHO BENJAMIN	0.32	4	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
8	CAUCHO BENJAMIN	0.23	5.5		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
9	CAUCHO BENJAMIN	0.42	6		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	5.5		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
11	CAUCHO BENJAMIN	0.13	3		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
12	CAUCHO BENJAMIN	0.32	6		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
13	CAUCHO BENJAMIN	0.17	3		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
14	CAUCHO BENJAMIN	0.3	6.5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
15	CAUCHO BENJAMIN	0.12	3		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
16	CAUCHO BENJAMIN	0.21	4.5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
17	CAUCHO BENJAMIN	0.12	2.5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
18	CAUCHO BENJAMIN	0.41	5		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Traslado
19	CAUCHO BENJAMIN	0.2	3.5		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
20	HOLLY LISO	0.44	7	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
21	HOLLY LISO	0.39	6.5	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
22	HOLLY LISO	0.24	6	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
23	CAUCHO BENJAMIN	0.19	3	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
24	CAUCHO BENJAMIN	0.27	7		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
25	CAUCHO BENJAMIN	0.23	7		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
26	CAUCHO BENJAMIN	0.45	7		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
27	CAUCHO BENJAMIN	0.28	6	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
28	CAUCHO BENJAMIN	0.24	7		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
29	HOLLY ESPINOSO	0.21	3	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
30	HOLLY ESPINOSO	0.24	3	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
31	HOLLY ESPINOSO	0.29	5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
32	HOLLY ESPINOSO	0.11	5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
33	HOLLY ESPINOSO	0.2	5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
34	HOLLY ESPINOSO	0.31	6.5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
35	HOLLY ESPINOSO	0.21	5.5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	6	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	6.5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	7	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PPREDIO	Tala
39	GUAYACAN DE MANIZALES	1.04	20	0.568	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
40	GUAYACAN DE MANIZALES	0.74	20	0.314	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
41	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	19		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
42	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	20		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado
43	GUAYACAN DE MANIZALES	1.57	21.5	0.471	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
44	GUAYACAN DE MANIZALES	1.36	21.5	0.53	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
45	GUAYACAN DE MANIZALES	0.82	15		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.5		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
47	HOLLY ESPINOSO	0.23	6	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
48	HOLLY ESPINOSO	0.54	5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
49	HOLLY ESPINOSO	0.16	5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
50	HOLLY ESPINOSO	0.36	6	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
51	HOLLY ESPINOSO	0.39	4	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
52	HOLLY ESPINOSO	0.2	4.5		Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
53	HOLLY ESPINOSO	0.23	5.5		Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
54	HOLLY ESPINOSO	0.18	5		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
55	HOLLY ESPINOSO	0.4	6	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
56	HOLLY ESPINOSO	0.31	5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
57	HOLLY ESPINOSO	0.18	5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
58	HOLLY ESPINOSO	0.33	5.5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
59	HOLLY ESPINOSO	0.31	5		Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
60	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
61	ACACIA JAPONESA	0.19	7		Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	5.5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
63	HOLLY ESPINOSO	0.4	5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
64	HOLLY ESPINOSO	0.13	5	0	Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
65	HOLLY ESPINOSO	0.26	5.5		Regular	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
66	ACACIA JAPONESA	0.25	6	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	5	0	Bueno	SECTOR SURORIENTAL DEL PREDIO	Tala
68	URAPÁN, FRESNO	0.18	6		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
69	HOLLY ESPINOSO	0.06	3	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
70	ACACIA JAPONESA	0.15	5	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
71	ACACIA JAPONESA	0.29	7	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
72	ACACIA JAPONESA	0.22	6		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
73	HOLLY ESPINOSO	0.07	2.5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
74	HOLLY ESPINOSO	0.07	2.5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
75	HOLLY ESPINOSO	0.08	2.5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
76	HOLLY ESPINOSO	0.06	2.5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
77	ACACIA JAPONESA	2.14	19	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	5.5		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
79	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	5.5	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
80	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.7		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Traslado

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
82	HOLLY ESPINOSO	0.39	2	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
84	HOLLY ESPINOSO	0.35	5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
85	HOLLY ESPINOSO	0.16	4	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
86	HOLLY ESPINOSO	0.13	3	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
87	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	13		Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
88	HOLLY ESPINOSO	0.14	4	0	Bueno	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
89	HOLLY ESPINOSO	0.29	4	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
90	HOLLY ESPINOSO	0.31	4	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
91	HOLLY ESPINOSO	0.27	3	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
92	HOLLY ESPINOSO	0.15	4	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
93	HOLLY ESPINOSO	0.42	5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
94	HOLLY ESPINOSO	0.12	4	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
95	HOLLY ESPINOSO	0.27	4	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
96	HOLLY ESPINOSO	0.28	5.5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
97	HOLLY ESPINOSO	0.35	5.5	0	Regular	SECTOR ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.46	7	0	Regular	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
99	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.49	6	0	Regular	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
100	GAQUE	0.2	6	0	Regular	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
101	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	7	0	Regular	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
102	CAUCHO BENJAMIN	0.29	7	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
103	CAUCHO BENJAMIN	0.44	6	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
104	CEREZO, CAPULI	1.62	17	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
105	GUAYACAN DE MANIZALES	0.49	6	0.046	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
106	GUAYACAN DE MANIZALES	1.25	20	0.895	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
107	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	15	0.134	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
108	GUAYACAN DE MANIZALES	1.39	22	0.277	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
109	GUAYACAN DE MANIZALES	0.99	20	0.281	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
110	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	19	0.344	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
111	GUAYACAN DE MANIZALES	1.08	19		Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
112	GUAYACAN DE MANIZALES	1.35	19		Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
113	GUAYACAN DE MANIZALES	1.53	17		Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
114	HOLLY ESPINOSO	0.12	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
115	HOLLY ESPINOSO	0.26	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
116	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	1.5		Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
117	HOLLY ESPINOSO	0.41	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
118	HOLLY ESPINOSO	0.3	5	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
119	HOLLY ESPINOSO	0.32	4.5	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
120	HOLLY ESPINOSO	0.24	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
121	HOLLY ESPINOSO	0.15	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	8	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
123	HOLLY ESPINOSO	0.17	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO	Tala
124	URAPÁN, FRESNO	1.57	17		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
125	HOLLY ESPINOSO	0.18	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
126	HOLLY ESPINOSO	0.15	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
127	HOLLY ESPINOSO	0.18	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
128	HOLLY ESPINOSO	0.25	3.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
129	HOLLY ESPINOSO	0.36	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
130	HOLLY ESPINOSO	0.24	4.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
131	HOLLY ESPINOSO	0.3	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
132	HOLLY ESPINOSO	0.42	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
133	HOLLY ESPINOSO	0.32	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
134	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.62	30		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
135	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	12		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
136	HOLLY ESPINOSO	0.25	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
137	HOLLY ESPINOSO	0.24	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
138	HOLLY ESPINOSO	0.18	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
139	HOLLY ESPINOSO	0.41	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
140	ARAUCARIA	0.81	16		Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tratamiento integral
141	HOLLY ESPINOSO	0.14	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
142	HOLLY ESPINOSO	0.38	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
143	HOLLY ESPINOSO	0.32	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
144	HOLLY ESPINOSO	0.24	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
145	HOLLY ESPINOSO	0.25	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
146	HOLLY ESPINOSO	0.14	2	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
147	HOLLY ESPINOSO	0.25	2	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
148	HOLLY ESPINOSO	0.12	1.5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
149	HOLLY ESPINOSO	0.22	2.5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
150	HOLLY ESPINOSO	0.21	2.5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	6	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
152	HOLLY ESPINOSO	0.24	2.5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
153	URAPÁN, FRESNO	0.84	7	0.067	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
154	HOLLY ESPINOSO	0.17	4	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
155	HOLLY ESPINOSO	0.44	4	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
156	HOLLY ESPINOSO	0.16	4.5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
157	HOLLY ESPINOSO	0.25	4.5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
158	HOLLY ESPINOSO	0.14	5	0	Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
159	GUAYACAN DE MANIZALES	1.44	16		Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
160	CORAZON DE POLLO	0.22	3.5		Regular	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
161	ALCAPARRO DOBLE	0.99	11	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
162	GUAYACAN MANIZALES	1.14	16		Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
163	GUAYACAN MANIZALES	1.42	16	0.481	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
164	GUAYACAN MANIZALES	0.77	16		Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
165	GUAYACAN MANIZALES	0.89	17		Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
166	GUAYACAN MANIZALES	0.95	16	0.172	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
167	HOLLY LISO	0.23	6	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
168	GUAYACAN MANIZALES	1.96	18	0.55	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
169	GUAYACAN MANIZALES	1.15	17	0.189	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
170	GUAYACAN MANIZALES	1.79	17	0.153	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
171	GUAYACAN MANIZALES	1.75	17	0.292	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
172	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.24	6.5	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
173	GUAYACAN MANIZALES	0.67	16	0.171	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
174	MANDARINA	0.11	3	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
175	GUAYACAN MANIZALES	0.71	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
176	GUAYACAN MANIZALES	0.84	14	0.067	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
177	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	14	0.092	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
178	GUAYACAN DE MANIZALES	0.74	14	0.157	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
179	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
180	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.05	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
181	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.53	11		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
182	CEREZO, CAPULI	0.96	14	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
183	GUAYACAN DE MANIZALES	1.02	16	0.05	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
184	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.42	11		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
185	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.91	13		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
186	URAPÁN, FRESNO	0.15	2.5	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
187	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	15	0.054	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
188	GUAYACAN DE MANIZALES	0.93	15	0.083	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
189	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.61	13		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
190	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.64	30		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
191	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	7		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
192	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.57	8		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
193	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.66	11.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
194	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.13	11.5		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
195	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.58	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
196	SAUCE LLORON	0.94	11	0	Regular	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
197	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.1	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
198	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	14	0.046	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
199	GUAYACAN DE MANIZALES	0.48	14	0.022	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
200	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.8	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
201	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.52	9		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
202	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.25	13		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
203	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	14	0.138	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
204	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	14	0.132	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
205	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.98	11		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
206	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.87	12		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
207	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.48	8		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
208	GUAYACAN DE MANIZALES	1.11	15	0.471	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
209	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	14	0.114	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
210	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	14	0.107	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
211	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.75	30		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
212	CEREZO, CAPULI	0.67	12		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
213	ARAUCARIA	1.54	18	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
214	HOLLY ESPINOSO	0.23	5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
215	HOLLY ESPINOSO	0.18	5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
216	HOLLY ESPINOSO	0.07	4.5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
217	HOLLY ESPINOSO	0.36	6		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
218	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.28	3		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
219	HOLLY ESPINOSO	0.2	4		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
220	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
221	HOLLY ESPINOSO	0.18	3		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
222	CAUCHO BENJAMIN	0.46	5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
223	CEREZO, CAPULI	1.33	12		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
224	CAUCHO BENJAMIN	0.48	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
225	CAUCHO BENJAMIN	0.76	5.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
226	CEREZO, CAPULI	1.48	11	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
227	CAUCHO BENJAMIN	0.55	5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
231	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	7		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
232	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.04	10	0	Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
233	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	9	0	Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
234	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.73	7.5	0	Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
235	ALCAPARRO DOBLE	0.61	4.5		Regular	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
236	ALCAPARRO DOBLE	0.29	4		Regular	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
237	CEREZO, CAPULI	0.11	2		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
238	ALCAPARRO DOBLE	0.38	3.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
239	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
240	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
241	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	6		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
242	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	5.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
243	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
244	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	5.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
245	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
246	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
247	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	6.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
248	GUAYABO	0.26	5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
249	CAUCHO BENJAMIN	0.29	5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
250	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	7.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
251	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	7.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01507

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
252	CAUCHO BENJAMIN	0.46	7	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
253	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.85	10	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
254	CAUCHO BENJAMIN	0.49	7		Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
255	GUAYACAN DE MANIZALES	0.85	13	0.138	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
256	SAUCO	0.42	5	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
257	URAPÁN, FRESNO	0.94	11	0.253	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
258	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	7		Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Traslado
259	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	8	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
260	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	8	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
261	URAPÁN, FRESNO	1.08	9	0.223	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
262	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.89	8.5	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
263	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	8.5	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
264	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	8	0	Bueno	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
277	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	10		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
300	YARUMO	0.57	6	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
301	YARUMO	0.51	6	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
302	YARUMO	0.54	6	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
303	YARUMO	0.47	5.5	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01507

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
304	YARUMO	0.39	5.5	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
305	YARUMO	0.53	5.5	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
306	YARUMO	0.8	8	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
307	ACACIA JAPONESA	0.89	19	0	Bueno	SECTOR CENTRO-ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
308	ARAUCARIA	1.37	16	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
309	CEREZO, CAPULI	0.85	11		Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tratamiento integral
310	CAUCHO BENJAMIN	0.61	6.5	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
311	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	6	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
312	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	7	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
313	ACACIA JAPONESA	0.53	8	0	Bueno	SECTOR NOROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o apoderado, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-04451 del 30 de junio de 2026, compensará mediante consignación por valor de SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$779.073.456) M/cte., que corresponden a 444.95472 SMMLV y equivalen a 1074.77 IVP(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01507

www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2493, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 8.082 m³, de las especies Guayacán de Manizales (7.539) y Urapán, fresno (0.543).

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01507

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DECIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen

RESOLUCIÓN No. 01507

lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01507

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular de la presente autorización deberá adelantar, ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, las gestiones necesarias para la actualización y/o eliminación de los registros en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU) correspondientes a los nueve (9) individuos arbóreos identificados con los Nos. 256, 277, 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306. Una vez culminadas dichas gestiones, deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los soportes que acrediten su realización, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01507

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901.160.459-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo ied@olcsal.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGESIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

Página 37 de 38

RESOLUCIÓN No. 01507

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2026

Expediente: SDA-03-2025-2493
Anexo: Concepto técnico SS-04451